

**COMUNICADO OFICIAL DEL COLEGIO COLOMBIANO DE FONOAUDIÓLOGOS  
FRENTE A LA PRECARIZACIÓN LABORAL DE LOS PROFESIONALES EN FONOAUDIOLÓGIA  
EN COLOMBIA**

El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), en el uso de su deber de representación de los profesionales en fonoaudiología, se permite informar a la opinión pública lo siguiente:

1. El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos – CCF reconoce que la precarización laboral de los profesionales en Fonoaudiología a lo largo de todo el territorio nacional vulnera de manera significativa la vida, la salud, el trabajo y el bienestar en general de todos y cada uno de los profesionales en Fonoaudiología y sus familias, que por años han sido víctimas de las formas de contratación en las que prevalece el interés económico antes que el bienestar del profesional y los usuarios a quienes prestan sus servicios.
2. Las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud – EPS e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, junto con los organismos de control, han olvidado que el trabajo no es una mercancía, como lo plantea la ley del mercado que impera dentro del Sistema de Salud Colombiano y ha generado una asimetría entre los movimientos del capital y del trabajo, que, al perpetuarse en el tiempo, sigue agudizando las condiciones de la explotación laboral en términos de plusvalía en lo referente a oferta y demanda de los servicios que prestan los profesionales en Fonoaudiología.
3. Las agencias de empleo temporal, los contratos de prestación de servicios, el trabajo a destajo o por volumen de usuarios a través de los cuales los profesionales en Fonoaudiología están siendo vinculados “laboralmente”, claramente desdibujan y evaden las responsabilidades prestacionales a las cuales tiene derecho cualquier trabajador en Colombia. De este modo, se fortalece el capital financiero y se excluyen de prestaciones sociales a los trabajadores temporales, contratistas, cooperadores en empresas solidarias o que laboran por cuenta propia.
4. Es preocupante que, a pesar de los lineamientos del Ministerio de Trabajo y la existencia del Código Sustantivo del Trabajo, cuya finalidad primordial es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, los profesionales deban someterse a la contratación bajo la modalidad de prestación de servicios, destajo o volumen, con pagos que no están acordes a su formación académica, conocimiento y experticia profesional

*“El CCF es de todos, por todos, para todos y entre todos”*

que ponen al servicio de la población colombiana, con el único fin de incidir de manera positiva sobre el bienestar comunicativo de los individuos, familias y comunidades.

5. El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos – CCF, en agosto de 2018, fue convocado por la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, a una reunión para construir la metodología del proceso de actualización del manual tarifario SOAT, cuyo propósito se centraba en el desarrollo de metodología que permitiera actualizar y definir las tarifas de forma permanente y continua.

En marzo de 2019, los 12 colegios profesionales, enviaron un derecho de petición a la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, solicitando la revisión de la propuesta en términos de nuevos modelos y fórmulas teniendo en cuenta los procedimientos de las profesiones no médicas.

Así mismo, en 2019 el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos – CCF participó en las reuniones de la Mesa de Talento Humano en Salud, constituida por los colegios profesionales y asociaciones del área de la salud para construir el documento de propuesta de reglamentación de la Ley de Talento Humano en Salud.

Las temáticas se distribuyeron por grupos de trabajo: (1): estatuto laboral (trabajo digno, seguridad jurídica y acuerdos OIT); (2): autonomía profesional (dignificación del ejercicio profesional); (3): salarios (incentivos y regionalización) y (4): Educación de los profesionales de la salud (posgrado y educación continua).

Este trabajo se suspendió debido a situaciones relacionadas con las Funciones Públicas Delegadas y no se pudo retomar en el corto tiempo por la emergencia sanitaria.

Todas estas gestiones no tienen un resultado en un tiempo corto, sino que requieren un trabajo arduo, que se ha visto truncado por la pandemia y la necesidad de responder a la emergencia sanitaria.

6. El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos – CCF, es una organización gremial, de derecho privado y posee limitantes en su actuar.

Debido a que el CCF no posee funciones de orden sancionatorio ni gubernamental y se rige por la legislación vigente, no puede transgredir la siguiente normativa:

- **Ley 155 de 1959:** señala que las “**prácticas restrictivas de la competencia**, son todos aquellos acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas,

*“El CCF es de todos, por todos, para todos y entre todos”*

productos, mercancías, **o servicios nacionales y extranjeros** y en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia, con el propósito de determinar o mantener precios inequitativos en perjuicio de los consumidores y los productores de materias primas”.

Esto permite entender que el precio, dentro del sistema capitalista y de libre competencia, debe protegerse y es esta la razón de la prohibición desde la normativa, de acuerdos o convenios que tengan como propósito determinar o mantener los precios por fuera de la lógica del mercado.

- **Decreto 2153 de 1992:** señala los **acuerdos contrarios a la libre competencia**, entre ellos “aquellos que tengan por objeto o tengan como efecto la fijación directa o indirecta de precios. **Cualquier acuerdo o cualquier sector del mercado que esté por fuera o dentro de los servicios de salud en el que se creen acuerdos que tengan por objeto o como efecto, limitar o poner un precio en el mercado que no sea el precio puesto por la propia competencia, es sancionado por la Ley.** Ejemplo: “el cartel de los pañales”, “el cartel del cemento”, todos estos acuerdos son sancionables por la Ley. Cualquier persona en Colombia que llame a un competidor para ponerse de acuerdo en la fijación de tarifas, comete una conducta sancionada.

La **competencia desleal**, por otra parte, se considera como “todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del comprador o consumidor o el funcionamiento concurrencial del mercado” (**Ley 256 de 1996**). Además, agrega esta Ley que “se entiende que hay un fin concurrencial cuando éste, por las circunstancias en que se realiza, se revela objetivamente idóneo para mantener o incrementar la participación en el mercado de quien lo realiza o de un tercero”.

- **Art. 185, Ley 100/93:** “Están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, **entre asociaciones y sociedades científicas y de profesionales o auxiliares del sector salud, o al interior de cualquiera de los anteriores**, que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del mercado de servicios de salud, o impedir, restringir o interrumpir la prestación de los servicios de salud.”
- **Decreto 1663 de 1994, Art. 4:** “Prohibición a las asociaciones o sociedades científicas y de profesionales o auxiliares. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, se prohíbe a las asociaciones o sociedades científicas y de profesionales o auxiliares del

*“El CCF es de todos, por todos, para todos y entre todos”*

sector salud al desarrollar su actividad, **el adoptar decisiones o políticas internas que tengan por objeto o como efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del mercado de los servicios de salud: abusar de una posición de dominio sobre el mismo o impedir, restringir o interrumpir la prestación de los servicios de salud.** Dichas conductas tendrán objeto ilícito.”

7. El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos se creó para convertirse en un Ente válido para interactuar con las autoridades. Sin embargo, requiere representatividad en el número de colegiados o representados, pues mientras más profesionales represente, con respecto al total de profesionales en Fonoaudiología del país, más válidos serán sus argumentos. De lo contrario, son desestimados de forma inmediata.
8. Invitamos a todos los profesionales en Fonoaudiología en Colombia a hacer parte del CCF, para poder tener mayor fuerza gremial y mayor posibilidad de gestión y de defensa de la profesión, no solo a nivel salarial, sino laboral, social y ético.
9. Aclaramos que los comunicados y publicaciones del Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos solamente son trabajados por la Junta Directiva Nacional y cualquier publicación que no posea el logo del CCF no representa una posición oficial de la organización gremial.

Febrero 7 de 2022

Cordialmente,

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

**CCF 2021 - 2023**

[ccfjuntadirectiva@ccfonoaudiologos.co](mailto:ccfjuntadirectiva@ccfonoaudiologos.co)

***“EL CCF ES DE TODOS, POR TODOS, PARA TODOS Y ENTRE TODOS LOS  
FONOAUDIÓLOGOS DE COLOMBIA”***

*“El CCF es de todos, por todos, para todos y entre todos”*